



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintinueve (29) de octubre de 2021. En la fecha doy cuenta que, dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante solicita aclaración de la providencia No. 00264. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 00369

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 2020-00070-00
Demandante: Juan Carlos Gonzales Gálvez
Demandado: BGP INC Sucursal Nueva Granada

Mocoa, veintinueve (29) de octubre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente digital se encuentra que la parte demandante solicita dentro del término pertinente art. 285 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del art. 145 del C.P. del T. y de la S. S.- la aclaración de la providencia No. 00264 de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), en lo concerniente a la enunciación en el numeral segundo de la parte resolutive, la cita del art. 5 del Decreto 806 del año 2020.

En consideración de lo anterior le asiste razón del petitorio en lo concerniente a la aclaración debido a que lo correcto era citar lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, razón por la cual, se procederá de conformidad manteniendo incólume las demás disposiciones de la providencia aclarada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia No. 00264 de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), numeral **segundo**, el cual quedará al siguiente tenor:

SEGUNDO: *Por estar conforme a lo previsto en los artículos 64 a 66 del C.G. del P., SE ACEPTA el llamamiento en garantía a la aseguradora BERKLEY INTERNACIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. En consecuencia, cítese a los llamados notificándoles este proveído de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su art. 8 para que, a través de apoderado judicial, en el término de diez (10) días hábiles, intervengan en el proceso.*

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la providencia aclarada se mantendrán incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 49 del 02 noviembre de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
MOCOA – PUTUMAYO

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

951f7473fe85e759e6b0adf09d7c5e8dbb81be1e0f8707d5e8c6f1601492ae01

Documento generado en 29/10/2021 10:24:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>